C/2025/5381

3.10.2025

ACUERDO

por el que Alemania y Polonia se adhieren al Acuerdo de contratación pública común para la contratación de plataformas de subastas comunes

(C/2025/5381)

El presente Acuerdo se celebra y entra en vigor el 9 de julio de 2025 entre:

— la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión»), por cuenta propia y en nombre de los Estados miembros que son partes del Acuerdo de contratación pública común para la contratación de plataformas de subastas comunes (en lo sucesivo, los «Estados miembros participantes» y el «Acuerdo de contratación pública común»), representada a efectos del presente Acuerdo por Kurt Vandenberghe, Director General de la Dirección General de Acción por el Clima,

y

— Alemania, representada a efectos del presente Acuerdo por el Dr. Philipp Nimmermann, Secretario de Estado del Ministerio Federal de Economía y Acción por el Clima;

— Polonia, representada a efectos del presente Acuerdo por Paulina Hennig-Kloska, ministra de Clima y Medio Ambiente.

El presente Acuerdo se celebra en aplicación del artículo 37 del Acuerdo de contratación pública común.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

(1) El Acuerdo de contratación pública común celebrado entre la Comisión y los Estados miembros participantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2023/2830 ([1]), establece, en particular, las normas prácticas para la evaluación de las solicitudes de participación o las licitaciones, la adjudicación del contrato, la ley aplicable al mismo y la jurisdicción contenciosa competente.

(2) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2830, Alemania y Polonia no participaron en la acción conjunta prevista en el artículo 26, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado y designaron una plataforma de subastas propia para la subasta de sus respectivos volúmenes de derechos de emisión con respecto a las actividades de transporte marítimo, las instalaciones fijas y la aviación.

(3) El Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 no contempla la posibilidad de designar una plataforma de subastas propias para la subasta de derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE. Por consiguiente, la subasta de dichos derechos de emisión debe realizarla la plataforma de subastas común.

(4) Así pues, es necesario que Alemania y Polonia designen plataformas de subastas comunes para subastar los derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE, junto con los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2023/2830, tras un procedimiento de contratación pública común entre esos otros Estados miembros y la Comisión.

([1]) Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L, 2023/2830, 20.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2830/oj).

(5) Por tanto, la participación de Alemania y Polonia en la acción conjunta llevada a cabo por medio de un procedimiento de contratación pública común y en la designación resultante de plataformas de subastas comunes debe facilitarse mediante la adhesión de estos países al Acuerdo de contratación pública común.

(6) De conformidad con el artículo 37, apartado 1, del Acuerdo de contratación pública común, un Estado miembro no participante puede adherirse a la acción conjunta prevista en dicho Acuerdo mediante la firma de un acuerdo de adhesión, que podrá adoptar la forma de una modificación de dicho Acuerdo en la que se establezcan las condiciones en las que el Estado miembro que se adhiera a él pueda hacerlo. El presente Acuerdo establece las condiciones para que Alemania y Polonia se adhieran al Acuerdo de contratación pública común a efectos de la designación de plataformas de subastas comunes para subastar derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE.

(7) Con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Acuerdo de contratación pública común, cada Estado miembro participante autoriza a la Comisión a firmar en su nombre un acuerdo de adhesión con un Estado Miembro no participante, previa aprobación por el Comité Director de la Contratación Pública Común de la propuesta de la Comisión en ese sentido.

(8) El 10 de octubre de 2024, el Comité Director de la Contratación Pública Común aprobó, en virtud del artículo 13, apartado 1, del Acuerdo de contratación pública común, la propuesta de la Comisión de permitir la adhesión de Alemania y Polonia al Acuerdo de contratación pública común.

(9) Ninguna disposición del presente Acuerdo afecta a los derechos y obligaciones de los Estados miembros o la Comisión derivados de los Tratados. Ninguna disposición del presente Acuerdo afecta a los derechos y obligaciones de Alemania y Polonia en lo relativo a la designación de su propia plataforma de subasta de sus respectivos volúmenes de derechos de emisión con respecto a las actividades de transporte marítimo, las instalaciones fijas y la aviación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2830.

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO HAN CONVENIDO

las condiciones que a continuación se exponen, así como los anexos siguientes:

Anexo – Certificación de la finalización de los procedimientos nacionales necesarios para aprobar el presente Acuerdo o de la no obligatoriedad de tales procedimientos, de conformidad con el artículo 4, apartado 4

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo modifica el Acuerdo de contratación pública común de conformidad con los artículos 37 y 48 de este último. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Alemania y Polonia se convertirán en partes en el Acuerdo de contratación pública común a efectos de la designación de plataformas de subastas comunes para subastar derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Alemania y Polonia estarán vinculadas por el Acuerdo de contratación pública común en su totalidad, incluidos sus anexos, salvo en caso de que el presente Acuerdo modifique el Acuerdo de contratación pública común a efectos de designar plataformas de subastas comunes para subastar derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Alemania y Polonia estarán vinculados por todos los actos ya adoptados en relación con el Acuerdo de contratación pública común a partir de la fecha de entrada en vigor de este último, a efectos de la designación de plataformas de subastas comunes para subastar derechos de emisión con arreglo al capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE.

3. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderá que los términos «Estado miembro participante» y «Parte Contratante» utilizados en el Acuerdo de contratación pública común se aplicarán también a Alemania y Polonia.

Artículo 3

Modificaciones, plazo y terminación

1. A partir de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 4, apartado 4, el presente Acuerdo se convertirá en parte íntegra del Acuerdo de contratación pública común. Las condiciones generales del Acuerdo de contratación pública común se aplicarán asimismo al presente Acuerdo, salvo en caso de que este último modifique el Acuerdo de contratación pública común.

2. Las modificaciones del presente Acuerdo deberán hacerse únicamente de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de contratación pública común y constituirán cambios de este último.

Artículo 4

Firma y entrada en vigor

1. El presente Acuerdo se redactará y ejecutará en las lenguas oficiales de la Unión establecidas en el anexo IV del Acuerdo de contratación pública común, siendo cada versión lingüística igualmente auténtica.

2. La Comisión, por un lado, y Alemania y Polonia, por otro, firmarán un original del presente Acuerdo.

3. La Comisión actuará como depositaria del presente Acuerdo. Proporcionará copias debidamente certificadas del presente Acuerdo a cada uno de los Estados miembros participantes tan pronto como sea posible.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor catorce días después de la fecha en que la Comisión, por un lado, y Alemania y Polonia, por otro, hayan firmado el presente Acuerdo, o de la fecha en que Alemania y Polonia presenten a la Comisión la certificación de la finalización de los procedimientos nacionales necesarios para aprobar el presente Acuerdo, o la certificación de la no obligatoriedad de tales procedimientos, si esta fuera posterior. Dicha certificación se efectuará conforme al modelo que figura en el anexo.

Alemania y Polonia podrán renunciar al período de espera de catorce días para la entrada en vigor del presente Acuerdo presentando una declaración, de conformidad con el modelo que figura en el anexo, junto con la certificación a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 5

Publicación

El presente Acuerdo y sus modificaciones se publicarán en todas las lenguas oficiales de la Unión en la Serie «C» del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Bruselas, el 25 de junio de 2025.

1) Por la Comisión Europea:

Kurt VANDENBERGHE

Director General de la Dirección General de Acción por el Clima

Firmado en Berlín, el 14 de abril de 2025.

2) Por Alemania:

Dr. Philipp NIMMERMANN

Secretario de Estado del Ministerio Federal de Economía y Acción por el Clima

Firmado en Varsovia, el 9 de junio de 2025.

3) Por Polonia:

Paulina HENNIG-KLOSKA

Ministra de Clima y Medio Ambiente